

1.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA – MONTECRISTI.

Resumiendo todo lo discutido aportado y confrontado desde hace más de cinco meses, dentro del Comité Técnico de Manejo de los Bosques Seco y Húmedo Manta – Montecristi, especialmente dentro de una comisión que se formó con los actores técnicos, para elaborar esta propuesta: Segundo García, Alejandro Vera, Federico Koelle, Rodrigo de la Fuente, Tito Erazo, Jaime Camacho, se consideró la idea de que la mancomunidad debía ser creada de la manera más simple y fácil, que permita su constitución jurídica de una manera rápida, redactando un Convenio de mancomunidad, que sea poco articulado y que contenga las generalidades principales y características propias, para su funcionamiento.

A partir de muchas investigaciones y experiencia tomadas de las mancomunidades existentes en el país y las sugerencias brindadas por la Asociación de Municipalidades del Ecuador y de profesionales experimentados en esta área, se logró redactar un documento sencillo, pero ágil y fácil para su aprobación:

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA - MONTECRISTI

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, FUNDAMENTO LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Constitúyase la MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA – MONTECRISTI.

Art. 2.- El ámbito de acción y ejecución de la MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA – MONTECRISTI, será las zonas rurales del Cantón Manta, formadas por: San Juan, San Mateo, Santa Marianita, El Aromo, Pacoche, Ligüiqui, San Lorenzo, Río Caña de Manta, Piñas, El Abra, Santa Rosa, y las zonas rurales del Cantón Montecristi, formadas por: Pile, Río Caña de Montecristi, Unión Patria, Las Pampas, La Solita, Las Cruces, San Bartolo, Río Manta,

Art. 3.- Su naturaleza es de una persona jurídica de derecho público, pues corresponde a las entidades descritas en el Art. 118, numeral 6 de la Constitución, nacida como un acto autónomo, bajo sendos actos legislativos seccionales, de la resolución de cada uno de los Concejos Municipales de Manta y Montecristi, consecuencia del ejercicio pleno de la autonomía municipal, garantizada por la Constitución y la ley.

Art. 4.- Su fundamento legal se basa especialmente en las disposiciones de los artículos 13 y 179 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Ningún Ministerio tiene potestad legal de pronunciarse sobre su constitución, sino que existe además, prohibición legal expresa de hacerlo, conforme el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, numerales 2 y 12

Art. 5.- La MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA - MONTECRISTI, fija como domicilio.....

Art 6.- La MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA - MONTECRISTI, es de duración indefinida.

CAPITULO II

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

Art. 7.- El desarrollo sustentable y sostenible de las comunidades de las zonas rurales, que están dentro de su ámbito de acción y ejecución, tal como se indica en el artículo 2, de este convenio.

Art. 8.- La protección y conservación de los bosques seco y húmedo y de las playas de las zonas rurales, que están dentro de su ámbito de acción y ejecución, tal como se indica en el artículo 2, de este convenio.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- Por su naturaleza de ser una persona jurídica de derecho público, nacida bajo sendos actos legislativos de los gobiernos seccionales autónomos de Manta y Montecristi, los miembros de la MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA - MONTECRISTI son:

MUNICIPIO DE MANTA
MUNICIPIO DE MONTECRISTI

CAPITULO IV
DE SU FUNCIONAMIENTO

Art. 10.- La MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA - MONTECRISTI se regirá por su Estatuto, Reglamento Interno de forma independiente a las Municipalidades que la integran.

Art. 11.- La MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA – MONTECRISTI, por su naturaleza, podrá asumir las competencias de los gobiernos seccionales autónomos y recibir los recursos necesarios para el efecto, en aplicación del proceso de descentralización, regulado por la Constitución, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley de Descentralización y Participación Social, y su Reglamento.

Art. 12.- La MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA - MONTECRISTI deberá realizar, las gestiones necesarias para la consecución de los objetivos propuestos, en beneficio de la naturaleza y de las poblaciones de los cantones que la integran.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 13.- Dentro de 15 días de la aprobación de la Mancomunidad por parte de los Concejos Municipales de los Cantones de Manta y Montecristi y la respectiva suscripción por parte de los respectivos Alcaldes, se reunirá la Asamblea General Constitutiva, para nombrar el directorio, quién designará una Comisión, para elaborar el Estatuto y Reglamento que la regirán.

Para lo cual firman en unidad de acto

Dado en.....a los.....del 2007

Ing. Jorge Zambrano
ALCALDE DE MANTA
MONTECRISTI

Ing. Cristóbal Toro
ALCALDE DE

Dr. Gonzalo Molina M.
PROCURADOR SÍNDICO
SÍNDICO MUNICIPIO MANTA
MONTECRISTI

Abg. Paco Delgado
PROCURADOR
MUNICIPIO

6. SUGERENCIAS Y CARTAS DE COMUNIDADES, ACTORES Y PERSONAS INVOLUCRADAS.

6.1. REUNIÓN DE CONCEJO

Ejemplo de lo que sería la reunión de Concejo, donde se resuelva aprobar la creación de la Mancomunidad Bosques Seco y Húmedo Manta – Montecristi y en esa misma reunión expedir una ordenanza que facilite la realización de las planimetrías de los territorios comunales, para su inmediata adjudicación y legalización ante el INDA. La cual, se resume en lo siguiente:

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 84 reconoce como derechos colectivos: Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial, mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 225 establece que el Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 229 reconoce el derecho de asociación de provincias, cantones y parroquias para el desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales;

Que la Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social, establece condiciones para la descentralización del Estado, que consiste en la suscripción de convenios con gobiernos seccionales, para la transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero

Que, las municipalidades ecuatorianas, en las áreas rurales, tienen serias dificultades para cubrir con eficiencia y eficacia los servicios básicos de desarrollo y conservación, que son de responsabilidad primordial por mandato contenido en la Constitución Política y la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, en su Art. 13 manifiesta que las municipalidades podrán ejecutar las obras o prestar los servicios de su competencia en forma directa, por contrato o delegación en las formas y condiciones previstas en la Constitución Política de la República y la ley. Podrán también participar en la conformación de entidades privadas, sin fines de lucro, individualmente o mancomunadas con otras municipalidades o entidades del sector público”.

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, en su Art. 179 manifiesta que en caso de que la prestación de un servicio público de los atribuidos por la Ley a las municipalidades abarque el territorio de varios cantones, éstas, con la autorización de los respectivos concejos, podrán formar convenios o constituir empresas en mancomunidad en cuyo directorio intervendrán los respectivos alcaldes o sus representantes.

Que el Ministerio de Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial # 106 del cuatro de septiembre del dos mil seis, publicado en RO #374 del once de octubre del dos mil seis expidió las regulaciones para la transferencia de competencia hacia los gobiernos seccionales, derogando el anterior Acuerdo Ministerial # 055

Que el Art. 1 del Acuerdo Ministerial #106, aprobó la matriz de competencias ambientales, que contiene las funciones y competencias por niveles de gobierno que serán transferidas a las entidades seccionales, e indica en la atribución 4.9, bajo norma legal del Art. 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Silvestres, que la delimitación de tierras comunitarias y ancestrales solo tiene competencia el Ministerio de Ambiente.

Que el Art. 1 del Acuerdo Ministerial #106, aprobó la matriz de competencias ambientales, que contiene las funciones y competencias por niveles de gobierno que serán transferidas a las entidades seccionales, e indica en la atribución 4.24., bajo norma legal del Art. 16 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, de el respeto a la propiedad ancestral de las tierras comunitarias, indica que los municipios podrán elaborar y ejecutar planes de ordenamiento territorial sobre la base y la política de las normas nacionales establecidas en esta materia en su jurisdicción.

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ELABORA Y EJECUTA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS ZONAS RURALES QUE CONFORMAN EL BOSQUE SECO Y HUMEDO DEL CANTÓN MANTA

Art. 1.- Elaborar y ejecutar los estudios planimétricos de los territorios comunales, de las zonas rurales que conforman el Bosque Seco y Húmedo del Cantón Manta, para que las comunas puedan legalizar sus tierras ancestrales.

Art. 2.- Autorizar al Alcalde y al Director de Planeamiento, convoquen a licitación pública para realizar los estudios planimétricos de los territorios comunales, de las zonas rurales que conforman el Bosque Seco y Húmedo del Cantón Manta, para que las comunas puedan legalizar sus tierras ancestrales.

Y

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la creación de la MANCOMUNIDAD BOSQUES SECOS Y HÚMEDOS MANTA – MONTECRISTI, para el desarrollo sustentable de las comunidades y la protección y conservación del hábitat que conforman los BOSQUES SECOS Y HÚMEDOS DE LAS ZONAS RURALES DE LOS CANTONES MANTA Y MONTECRISTI “, autorizando al Alcalde y Procurador Síndico, la suscripción del Convenio de Mancomunidad con el Municipio de Montecristi para alcanzar el objetivo u objetivos específicos propuestos.